



RESOLUCIÓN No. 370-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0191 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 13/11/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

19 NOV 2025

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JUAN CARLOS SILGADO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.892.655**, actuando en calidad de apoderado especial de **MARIO ALBERTO PETRO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **73.203.584**, representante legal de **SOCIEDAD EMPRESARIAL PECUARIA Y AGRICOLA S.A.S.** Identificada con Nit. **901438922-5**, quien figura como Titular del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANISITICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio denominado **EL ORIENTE**, ubicado en la vereda Mochila, jurisdicción del municipio de Montería, con área de cuarenta hectáreas cinco mil metros cuadrados (**40 ha + 5.000,00 m²**), identificado con Referencia Catastral No. **00-01-00-00-0046-0041-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-40047** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Montería.

SEGUNDO: De acuerdo al plano allegado al expediente el solicitante requiere dividir el inmueble de la referencia en dos (2) lotes de menor extensión colindantes y contiguos, identificados así: **LOTE 1:** treinta y seis hectáreas (**36 ha**) y **LOTE 2:** cuatro hectáreas cinco mil metros cuadrados (**4 ha + 5.000,00 m²**).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No. **23001-1-25-0191** quedó en legal y debida forma el día 04 de agosto de 2025 y el solicitante anexo a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de **SOCIEDAD EMPRESARIAL PECUARIA Y AGRICOLA S.A.S.** Identificada con Nit. **901438922-5**, del 19 de junio de 2025.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **MARIO ALBERTO PETRO REYES**.
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. **140-40047**, de fecha 27 de junio de 2025 de la Oficina de Registro de instrumentos Pùblicos de Montería.
- Copia del estado de cuenta de contribuyente por concepto de impuesto Predial Unificado con consecutivo No. **20250019206** de la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería de fecha 12 de junio de 2025.
- Original del poder especial, amplio y suficiente conferido a **JUAN CARLOS SILGADO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.892.655**, suscrito por **MARIO ALBERTO PETRO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **73.203.584**, representante legal de **SOCIEDAD EMPRESARIAL PECUARIA Y AGRICOLA S.A.S.** Identificada con Nit. **901438922-5**, de fecha 12 de junio de 2025.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **JUAN CARLOS SILGADO GARCIA**.

Además, se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No. **634** del 25 de noviembre de 1942 de la Notaria de Montería.
- Copia de la Escritura Pública No. **45** del 10 de febrero de 2021 de la Notaria Única de San Carlos.
- Documentos que justifican la subdivisión de los predios, por debajo de lo indicado en la





RESOLUCIÓN No. 370-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0191 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 13/11/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 19 NOV 2025

UAF, con los cuales se concluyó que se ajustan a la excepción.

- Copia de la Matricula Profesional No. **01-14533**, del Tecnólogo en Topografía **DAVID ENRIQUE MANGONES SOTO**, con copia de su vigencia actualizada.
- Un (01) ejemplar y una (01) copia de los planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por el Tecnólogo en Topografía **DAVID ENRIQUE MANGONES SOTO**, con Licencia Profesional No. **01-14533**, legalmente responsable de la información contenida en ellos.
- Original del acta de radicación en legal y debida forma, de fecha 04 de agosto de 2025.

CUARTO: El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 ha señalado taxativamente lo siguiente: "**ARTICULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA**".

QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal b, el cual indica lo siguiente: "**ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -b) los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola**", es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdo Municipal 003 de 2021, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes."

SEXTO: El solicitante de la licencia presentó oficio de manifestación y contrato de compraventa radicados el 24 de octubre de 2025, donde el titular del dominio y los compradores manifestaron y justificaron que el uso que se les dará a los predios resultantes objeto de solicitud tendrá una destinación distinta a la explotación agrícola y la cual será para **vivienda campesina**.

SÉPTIMO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente.

OCTAVO: El firmante titular y profesional responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios, planos y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se



RESOLUCIÓN No. 370-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0191 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 13/11/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 19 NOV 2025

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir **LICENCIA URBANISITICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio denominado **EL ORIENTE**, ubicado en la vereda Mochila, jurisdicción del municipio de Montería, con área de cuarenta hectáreas cinco mil metros cuadrados (**40 ha + 5.000,00 m²**), identificado con Referencia Catastral No. **00-01-00-00-0046-0041-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-40047** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Montería, solicitado por **JUAN CARLOS SILGADO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.892.655**, actuando en calidad de apoderado especial de **MARIO ALBERTO PETRO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **73.203.584**, representante legal de **SOCIEDAD EMPRESARIAL PECUARIA Y AGRICOLA S.A.S.** Identificada con Nit. **901438922-5**, quien figura como Titular del dominio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdo 003 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, por los solicitantes, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al Tecnólogo en Topografía **DAVID ENRIQUE MANGONES SOTO**, con Licencia Profesional No. **01-14533**, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir **LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en terrenos de propiedad de **SOCIEDAD EMPRESARIAL PECUARIA Y AGRICOLA S.A.S.**

Resultando dos (2) lotes de terreno que se identifican de la siguiente manera:

LOTE	MEDIDAS (m)	VECINOS COLINDANTES	ÁREAS
1	Norte	431,61	36 ha
	Sur	1.117,00	
	Este	352,33	
	Oeste	1.204,87	
2	Norte	149,99	4 ha + 5.000,00 m ²
	Sur	147,28	
	Este	170,79	
	Oeste	352,33	
ÁREA TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE SUBDIVISIÓN			40 ha + 5.000,00 m²

PARÁGRAFO: La solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo al Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 370-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0191 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 13/11/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

19 NOV 2025

acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO CUARTO: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el parágrafo 1º del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: Luz Angela Valdez Villarreal / Revisor Arquitectónico. *LAV.*

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *MPC*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *JDR*